

RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 54¹

Monto de los Ingresos para calificar como Entidad Pequeña y Entidad Mediana²

Mes/Año	Monto de Ingresos/Recursos ³ (Base Octubre/2022)	
	Entidad pequeña ⁴	Entidad mediana ⁵
Octubre 2022	650.000.000	3.250.000.000
Noviembre 2022	NO APLICA	NO APLICA
Diciembre 2022	NO APLICA	NO APLICA
Enero 2023	NO APLICA	NO APLICA
Febrero 2023	NO APLICA	NO APLICA
Marzo 2023	NO APLICA	NO APLICA
Abril 2023	NO APLICA	NO APLICA
Mayo 2023	NO APLICA	NO APLICA
Junio 2023	NO APLICA	NO APLICA
Julio 2023	NO APLICA	NO APLICA
Agosto 2023	NO APLICA	NO APLICA
Septiembre 2023	1.456.393.498	7.281.967.491
Octubre 2023	1.577.299.491	7.886.497.454
Noviembre 2023	1.779.362.442	8.896.812.209
Diciembre 2023	2.232.489.098	11.162.445.490
Enero 2024	2.692.699.430	13.463.497.151
Febrero 2024	3.049.231.039	15.246.155.194
Marzo 2024	3.384.942.233	16.924.711.166
Abril 2024	3.683.897.649	18.419.488.245
Mayo/2024	3.837.749.294	19.188.746.469
Junio/2024	4.013.405.604	20.067.028.019
Julio/2024	4.175.183.323	20.875.916.613
Agosto/2024	4.349.383.381	21.746.916.903

¹ Resolución Técnica (RT) N° 54 (T.O. RT N° 59) “Normas contables profesionales. Norma Unificada Argentina de Contabilidad”, adoptada por Resolución P. N° 460/2024 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CPCECABA).

² La RT N° 54, segunda parte, “Alcance”, párrafos 6 y 7, determinan que uno de los requisitos para definir a las entidades como pequeñas y medianas está relacionado con el nivel de ingresos y en el texto normativo hace referencia a que los límites inferiores y superiores surgirán de un importe que definirá la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE).

³ La Junta de Gobierno (JG) de la FACPCE emitió la Resolución JG N° 608/22, adoptada por Resolución P. N° 459/2024 del CPCECABA, donde definió los importes a efectos de aplicar los incisos b) de los párrafos 6 y 7 (de la RT N° 54), en la suma de: \$ 650.000.000 y \$ 3.250.000.000 respectivamente, en poder adquisitivo del mes de octubre/2022.

⁴ Si los ingresos del ejercicio inmediato anterior no hubieran sido superiores al monto de la columna, califica como Entidad Pequeña.

⁵ Si los ingresos del ejercicio inmediato anterior fueron inferiores o iguales al monto de esta columna y superiores al monto de la columna anterior, califica como Entidad Mediana.